

ANUNCIO de 22 de mayo de 2003, sobre notificación de Acuerdo de Inicio de expediente sancionador y Pliego de Cargos contra D. Santiago Morales Díaz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de iniciación de expediente sancionador número L5/007 y Pliego de Cargos, que se transcriben en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

Mérida, a 22 de mayo de 2003. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

ANEXO

Nº EXP: L5/007

“ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, ha tenido conocimiento mediante denuncia de la Guardia Civil (se adjunta copia) de la existencia del siguiente hecho: Existencia de nueve vacas, 1 toro y 4 terneros en estado de abandono, sin la compañía de su dueño.

Dichos hechos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave de los artículos 2.2.b) y 26.d) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3.b) y n) y artículo 33 de dicha Ley puede dar lugar a una sanción económica de hasta 1.500 euros.

En virtud de lo dispuesto, ACUERDA:

Primero: Incoar expediente sancionador a D. Santiago Morales Díaz.

Segundo: Designar Instructora del expediente sancionador a D^a Sara Rocha Gómez, personal adscrito a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, al que se le notificará el presente acuerdo, para que proceda a la tramitación del mismo.

Tercero: Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 131 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura y el artículo 3 del Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El procedimiento se desarrollará de acuerdo con los trámites previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de aplicación subsidiaria el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (B.O.E. de 9 de agosto) y conforme a los principios recogidos en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) se le informa que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de doce meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 132.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación, así como de que si venciera el plazo señalado sin que haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del mismo.

Notifíquese al expedientado, interesados e Instructor en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos. Así como, que se manifiesten si están incurso en algunas de las causas de abstención o recusación contempladas en los artículos 28 y 29 de la citada Ley”. En Mérida, a 18 de febrero de 2003. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria. Fdo.: Ángel Sánchez García.

Expediente: L5/007.

Asunto: Pliego de Cargos.

“Como Instructor del procedimiento arriba mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula el siguiente:

PLIEGO DE CARGOS

El presente expediente sancionador tiene su origen en denuncia de la Guardia Civil (se adjunta copia), por la cual se pone en conocimiento una presunta infracción de la normativa vigente sobre Protección Animal:

- Hechos denunciados: Existencia de nueve vacas, 1 toro y 4 terneros en estado de abandono, sin la compañía de su dueño.
- Persona presuntamente responsable: D. Santiago Morales Díaz.
- Infracción cometida: Los hechos cometidos son constitutivo de una infracción del artículo 2.2.b) y del artículo 26.d) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Sanción aplicable: Los hechos denunciados podrán ser sancionados como infracción grave de acuerdo con el artículo 32.3.b) y n) de la Ley 5/2002, pudiendo dar lugar según el artículo 33 de la citada Ley a una sanción económica de hasta 1.500 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación para contestarlo y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de prueba de que pretendan valerse.

En el supuesto de que quien presente el escrito de alegaciones ostente la condición de representante del expedientado, debiere acreditar dicha representación mediante copia debidamente cotejada de la escritura pública, documento privado autorizado notarialmente o mediante apoderamiento "apud acta", de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre)". En Mérida, a 18 de febrero de 2003. La Instructora. Fdo.: Sara Rocha Gómez.

ANUNCIO de 22 de mayo de 2003, sobre notificación de Acuerdo de Inicio de expediente sancionador y Pliego de Cargos contra D. Santiago Morales Díaz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de iniciación de expediente sancionador número L5/009 y Pliego de Cargos, que se transcriben en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en

la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

Mérida, a 22 de mayo de 2003. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

ANEXO

Nº EXP: L5/009

"ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, ha tenido conocimiento mediante Denuncia de la Guardia Civil (se adjunta copia) de la existencia del siguiente hecho: Existencia de 13 vacas, 1 toro y 6 terneros en estado de abandono, sin la compañía de su dueño.

Dichos hechos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave de los artículos 2.2.b) y 26.d) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3.b) y n) y artículo 33 de dicha Ley puede dar lugar a una sanción económica de hasta 1.500 euros.

En virtud de lo dispuesto, ACUERDA:

Primero: Incoar expediente sancionador a D. Santiago Morales Díaz.

Segundo: Designar Instructora del expediente sancionador a D^a Sara Rocha Gómez, personal adscrito a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, al que se le notificará el presente acuerdo, para que proceda a la tramitación del mismo.

Tercero: Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 131 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 3 del Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El procedimiento se desarrollará de acuerdo con los trámites previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de aplicación subsidiaria el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (B.O.E. de 9 de agosto) y conforme a